



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

|                |   |
|----------------|---|
| Proceso        | DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA        |
| Demandante     | JUAN EUGENIO CASTRILLON BEDOYA          |
| Demandados     | JACOBO Y LAURA SOFIA CASTRILLON AGUIRRE |
| Radicado       | 05001 3110 005 <b>2019 00579</b> 00.    |
| Interlocutorio | <b>N° 378</b> de 2022.                  |
| Decisión       | Decreta Desistimiento Tácito            |

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por JUAN EUGENIO CASTRILLON BEDOYA, frente a JACOBO Y LAURA SOFIA CASTRILLON AGUIRRE, toda vez que ya venció el término concedido mediante auto del 24 de marzo de 2022, a través del cual se requirió a la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación, procediera a dar cumplimiento al proveído que antecede consistente en:

*"...Se le requiere a la parte demandante para que informe si le corrió traslado de la demanda al curador at litem el Doctor Gabriel Escudero al número 3213404254 para que realice la contestación de la demanda."*

Sin que a la fecha la parte demandante haya realizado ninguna actuación.

## CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que para

*"[C]ontinuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...)"*.

Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 24 de marzo de 2022, notificado por Estados el 29 de los citados mes y año, fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado y consistente en informar al Despacho si le corrió traslado de la demanda al curador at litem, el Doctor Gabriel Escudero al número 3213404254 para que realice la contestación de la demanda.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte demandante hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por JUAN EUGENIO CASTRILLON BEDOYA, frente a JACOBO Y LAURA SOFIA CASTRILLON AGUIRRE, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente

y sin medidas que levantar por cuanto las mismas no fueron decretadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por JUAN EUGENIO CASTRILLON BEDOYA, frente a JACOBO Y LAURA SOFIA CASTRILLON AGUIRRE, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora

**CUARTO:** Sin medidas cautelares que levantar, toda vez que las mismas no fueron decretadas.

**QUINTO:** ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

Notifíquese,



**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ